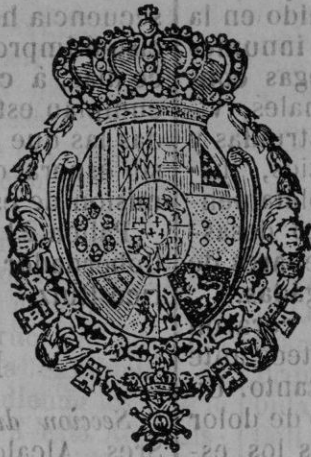


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1981.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 607.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 21 del actual me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey llegó anoche á Murcia. Desde Monterilla le ha rodeado un pueblo entusiasmado en extremo, al ver al Monarca recorriendo las ruinas causadas por la inundación y prodigando consuelos y dinero. La entrada en Murcia según los telegramas oficiales y particulares ha sido como pocos Soberanos la han tenido en ocasiones semejantes. El entusiasmo es indescriptible. Hoy saldrá á recorrer la huerta devastada.»

Palma 23 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 608.

La Gaceta de Madrid del día 18 del actual publica la Real orden siguiente:

«Las desventuras que hoy afligen á los infortunados pobladores de las vegas de Murcia, Lorca, Orihuela y Almería han herido el corazón de todos los españoles, provocando, con justificado motivo, uno de esos movimientos que conmueven un instante al país entero, expresión viva de la existencia y vigor del sentimiento de la Patria.

No necesita el Gobierno excitar esos levantados afectos: la sola relación de tan duras pruebas como las que la Providencia impone á aquellos laboriosos habitantes, cuyos campos, tras largos años de angustiosas sequías, se ven inundados por torrentes que dejan tras sí las ruinas de los hogares para sepulcros de las víctimas sorprendidas á su paso, arrebatan los frutos penosamente obtenidos de un suelo exhausto y sediento, basta para que la compasión y el interés sean universales; pero no

cumpliría el Gobierno su misión propia si no facilitara con sus medios peculiares fórmulas de expresión para ese sentimiento público, procedimientos para hacer más efectivas y útiles sus múltiples manifestaciones; y sin perjuicio de los desarrollos que vaya adquiriendo en lo sucesivo, y de los que reciba de la poderosa y benéfica iniciativa individual, he creído conveniente excitar desde luego el celo y actividad de V. S. para que promueva en la provincia de su mando una suscripción municipal en la que cada Ayuntamiento deposite una ofrenda al infortunio de sus hermanos, proporcionada á sus recursos naturales.

Al sentimiento municipal corresponden los primeros y quizá los más sublimes heroísmos de toda nuestra historia: no bastaron á quebrantar su energía, ni las desgracias, ni las opresiones de propios y de extraños, y siempre la vida municipal ha sido en España un principio fecundo y salvador en los conflictos y empeños que Dios en sus inescrutables designios envía sobre la Patria.

Hoy ha extremado el Cielo sus rigores en algunos Ayuntamientos que en breves días consumirán sus recursos propios y los auxilios que la generosidad de sus convecinos prodiga á los más necesitados. En esta tribulación los demás Municipios, siquiera su situación económica sea estrecha, acudirán presurosos en su favor; y aunque en el conjunto no contribuya cada uno con más de 25 pesetas, todavía se puede reunir con los 9.314 Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes una cantidad de importancia por su valor material, é inapreciable por el valor moral que representará la unión de todas esas vidas colectivas que, no solo dan su óbolo, sino que ponen su pensamiento y su buena voluntad en la desgracia y en el dolor de sus hermanos.

Encargo, pues, á V. S.:

1.º Que invite á todos los Alcaldes de esa provincia para que, reuniendo inmediatamente en sesión extraordinaria á los Ayuntamientos, deliberen y acuerden lo que tengan por conveniente acerca del donativo que el estado de sus recursos y las inspiraciones de su patriotismo les aconsejen para socorrer las necesidades

de los que han sufrido por las inundaciones de los días 14 y 15 del actual.

2.º Que el donativo acordado en esa forma les será de abono en las cuentas municipales respectivas.

3.º Que las sumas se depositen en la capital de la provincia, en la sucursal del Banco de España ó de la Caja general de Depósitos, á disposición de la Junta de Socorros que se constituirá en breve, la cual distribuirá el importe de la suscripción entre los vecinos de los diferentes Municipios que han sufrido por causa de las inundaciones, en la forma y de la manera que estime más conveniente.

4.º Que las suscripciones se publiquen en los Boletines oficiales de cada provincia y en la Gaceta de Madrid, y la distribución de los fondos se publicará también en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Y he dispuesto su reproducción en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 23 Octubre de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 609.

La Gaceta de Madrid del día 19 del actual publica la esposición y Real decreto siguientes:

«Señor: Los datos reunidos permiten apreciar ya toda la extensión de la calamidad extraordinaria que el Cielo ha enviado sobre tres provincias del Reino, castigadas años enteros con las angustias de una pertinaz sequía, y cuyos habitantes han visto en pocas horas deshechas sus viviendas, sepultadas entre las ruinas numerosas víctimas, arrebatados los ganados y los instrumentos de labranza, y hasta borrados del mismo suelo los límites y los cultivos de sus campiñas, que hoy ofrecen, en vez de las esperanzas de un premio á los nobles sacrificios del capital y del trabajo el siniestro espectáculo de una desolación indescriptible, en

la que todos los sentimientos del corazón humano resultan heridos á una vez.

V. M., que desde el primer momento ha querido acudir á tender por sí mismo la mano á tanto desgraciado, podrá en breve compartir esas dolorosas impresiones, y llevar, con los donativos de su Real munificencia, el ánimo y el espíritu á aquellos atribulados habitantes, que, templando en la desgracia el vigor tradicional de sus corazones de españoles, están dando pruebas de heroísmo en el peligro y de desprendimiento en el infortunio, en cuyos sentimientos rivalizan sin distinción todas las clases sociales. A pesar de esto, ni la generosidad de V. M. ni los recursos del Gobierno alcanzarían á cubrir las necesidades crecientes á medida que los días pasen sobre aquellas desoladas comarcas, privadas ya de todo elemento de producción y de trabajo por largo tiempo; y parece de todo punto indispensable se abra una pública suscripción, á que servirá de principio el donativo que en el primer momento se dignó V. M. poner á disposición del Gobierno, y á la que, siguiendo su augusto ejemplo, es seguro concurrirán todas las clases del Estado.

La iniciativa individual cooperará sin duda á tan generosos propósitos, y los resultados que obtenga serán un timbre de gloria para cuantos los promuevan; porque nada revela más la vitalidad de un país que las espontáneas organizaciones con que acude eficazmente al remedio de sus males y á la satisfacción de sus necesidades legítimas ó de sus progresos verdaderos; pero al lado de tan patriótico movimiento, el Estado, en su organismo, cuenta también con medios que está en el deber de utilizar, y que no tiene por exclusivo procedimiento la ley, sino el empleo y la aplicación de su autoridad moral, como personalidad que es, con vida propia.

A este orden de ideas responde el proyecto de decreto que el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Octubre de 1879.— Señor: A L. R. P. de V. M.— Arsenio Martinez de Campos.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se abre en Madrid, y en cada una de las capitales de provincia, y pueblos de partido judicial, una suscripcion para el alivio de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas en los dias 14 y 15 de este mes.

Art. 2.º Las entregas de cantidades se harán en Madrid en el Banco de España; en las provincias en las sucursales del mismo, y donde no las haya, en la sucursal de la Caja de Depósitos; y en las cabezas de partido, en la Depositaria municipal. Todos estos centros remesarán semanal ó quincenalmente, segun convenga, las cantidades que recauden al Banco de España.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias y Alcaldes publicarán en los Boletines oficiales las listas de la suscripcion que se reciba en las Depositarias, y las que les entreguen las sucursales del Banco, remitiéndolas semanalmente para que se publiquen en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Por cada Ministerio se dirigirán las excitaciones oportunas á los diferentes centros que de ellos dependan para que promuevan el celo de las Autoridades, empleados y funcionarios con ellos relacionados, á fin de que, en el límite que los recursos de cada uno de permitan, y siempre con el carácter de donativo puramente voluntario, contribuyan al alivio de esa desgracia personal.

Art. 5.º Se crea en esta Corte una Junta, compuesta de los Senados y Diputados elegidos por las provincias de Alicante, Almeria y Murcia y de los Senadores vitalicios Marqués de Coruera, Conde de Pincherroso, Conde de Balazote, D. Pedro María Cubero y Lopez de Padilla, Obispo de Orihuela, Baron del Solar, D. Alfonse Chico de Guzman, D. Luis Santonja y Crespo, como personas de antigua y notoria representacion en las provincias inundadas. Será Presidente de la Junta D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado por Murcia, Vicepresidente el Marqués de Corvera, Senador del Reino.

Art. 6.º Queda autorizada la Junta para dictar las medidas reglamentarias que crea más oportunas, con el fin de promover la suscripcion y facilitar los auxilios á los pueblos que han sufrido por la inundacion, y tambien para reclamar de las Autoridades y Centros administrativos todos los datos y auxilios que crean necesarios al más pronto y eficaz desempeño de su patriótica y caritativa mision.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.— Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 23 Octubre de 1879.— El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 610.

Baleares: La provincia de Murcia ha sufrido una espantosa catástrofe. Un desbordamiento jamás visto; una inundacion nunca conocida, ha oca-

sionado la ruina de vastos y antes hermosos territorios y sumido en la miseria y en el desconsuelo innumerales familias. Feraces vegas convertidas en pantanos y arenales, viviendas de todas clases destruidas y arrasadas, cosechas, plantios, instrumentos del trabajo completamente perdidos, y como si tanto desastre no fuera bastante, centenares de personas han perecido ahogadas.

El ánimo más sereno y el corazon más fuerte se turba y entristece ante tanta desdicha é infortunio tanto. Un espontáneo y unánime grito de dolor ha salido del pecho de todos los españoles que acuden presurosos como hijos de un pueblo grande y generoso á remediar á sus hermanos los de Murcia.

En esa lucha de humanitarios sentimientos no serán seguramente los Baleares los que menor parte tomen.

A ellos pues me dirijo en nombre de un pais castigado, en nombre de los que en la miseria lloran y sufren, en nombre de la humanidad. Cualquiera donativo por insignificante que sea tendrá inestimable valor, cualquier ofrecimiento será aceptado y agradecido.

Unámonos pues todos y contribuyamos en la medida de nuestras fuerzas á esta sublime obra de caridad.

Palma 23 Octubre de 1879.— El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 611.

Circular.— Sr. Alcalde: Secundando los siempre elevados propósitos de S. M. el Rey y de su gobierno me dirijo á V. llamándole preferente atencion sobre la gran desgracia que aflige hoy á la provincia de Murcia.

Las noticias de aquel pais son tan desconsoladoras y su desdicha es tan inmensa que España entera acude presurosa á remediarla.

De esperar es que los habitantes de esta provincia no sean sordos á la voz de la caridad. Mi alocucion de esta fecha tiende á estimular este generoso sentimiento, á cuya mejor realizacion contribuirán todas las autoridades.

Sírvase pues hacer comprender á sus administrados la ocasion propicia que se les presenta de contribuir á una benéfica obra, admita en esa depositaria municipal los donativos que se le ofrezcan, remitame lista nominal de los donantes para publicarla en el Boletín, organice comisiones y juntas para su mejor éxito, en una palabra procure que los resultados sean los más prósperos y productivos toda vez que estos son los laudables deseos de la Superioridad.

Palma 23 Octubre de 1879.— El Gobernador, Manuel Stárico.— Sr. Alcalde de....

Núm. 612.

JUNTA PROVINCIAL

del Censo de la poblacion.

BALEARES.

Seccion directiva.—Circular.— Son muy pocas las Juntas municipales del censo de la poblacion que han remitido la Memoria á que se refiere el artículo 59 de la Real Instruccion de

2 de Noviembre de 1877. En su consecuencia he acordado que en el preciso é improrogable término de quince dias, á contar desde esta fecha, cumplan este importante servicio todas las que se hallan en descubierto, sin esperar que se les recuerde la remision de este documento.

Palma 23 de Octubre de 1879.— El Gobernador-Presidente, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 613.

Seccion directiva.—Circular.— Los Sres. Alcaldes, Presidentes de las

Juntas municipales del censo de poblacion se servirán disponer la inmediata remision á la Secretaria de esta Junta provincial del número de pliegos del papel sellado de oficio su equivalente en papel de reintegro que se espresan en la relacion que abajo se inserta, para unirlos á los documentos censales, con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente.

Palma 23 de Octubre de 1879.— El Gobernador-Presidente, Manuel Stárico Ruiz.

RELACION de las cantidades que las Juntas municipales deben reintegrar por documentos censales, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Diciembre de 1878.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, N.º de hojas de padron, N.º de resúmenes, Total de hojas que se reintegran, Cantidad que se reintegra por hoja, Ptas. Cs.

Seccion directiva.—Circular.— Los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del censo de la poblacion de esta provincia se servirán remitir á esta junta de mi presidencia en el preciso é improrogable término de ocho dias, á contar desde esta fecha, las cuentas justificadas de los gastos ocasionados por el censo verificado en 31 de Diciembre de 1877, sin dar lugar á recuerdos en el cumplimiento de este servicio.

Palma 24 de Octubre de 1879.—El Gobernador-Presidente, Manuel Slárico Ruiz.

Núm. 615.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Cédulas personales.—La Direccion general de Impuestos con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion viene observando que obtienen ó han obtenido cédulas de 7.ª clase personas que deben adquirirla de clase superior, y para evitar este abuso que afecta gravemente al impuesto, ha resuelto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Instruccion, prevenir á V. S. que en lo sucesivo no se expida cédula de 7.ª clase á ninguno de los que espontáneamente la soliciten sin que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª No se expedirán cédulas en ningun caso á sirvientes y jornaleros sin expresar en las mismas que son jornaleros ó sirvientes los que las obtienen.

2.ª Los inquilinos que soliciten cédula, tendrán que justificar el alquiler que satisfacen con los recibos ó contratos.

Y 3.ª Para expedir cédula de 7.ª clase á los que perciban sueldos menores de 750 pesetas se les exigirá la exhibicion del nombramiento y titulo correspondiente.

De estas reglas se prescindirá cuando las cédulas sin reclamacion de nadie se lleven á domicilio por que fundadas las que se reparten en el padron, reparto territorial ó matrícula industrial la expresion y justificacion ya constan debidamente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, y á fin de que por los Sres. Alcaldes, encargados de la espendicion de las cédulas personales se cumpla estrictamente cuanto se ordena.

Al propio tiempo les recuerdo muy eficazmente las disposiciones que prescribe la Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, inserta en el citado periódico oficial n.º 1645, pues es de suma importancia la tengan presente.

De quedar en cumplimiento en todas sus partes esta orden circular se servirán darme aviso los Sres. Alcaldes á vuelta de correo.

Palma 20 de Octubre de 1879.—El Jefe Económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 616.

Negociado de impuestos.—Circular.—Siendo indispensable desde el dia 15

del presente mes la exhibicion de la cédula personal del corriente año económico, á todos los que verifiquen personalmente ó representando á otros cualquier acto de los expresados en el art. 2.º de la Instruccion para la administracion del impuesto de 21 Julio de 1877; encargo el más exacto cumplimiento á los funcionarios á quienes las disposiciones del capítulo y título 1.º de de dicha Instruccion imponen el deber de exigir la exhibicion de aquel documento, pudiendo los que lo necesiten solicitarla á esta Administracion hasta tanto se verifique el reparto á domicilio.

Lo que se publica en el Boletin Oficial, de la provincia y periódicos locales, para conocimiento de las personas á quienes puede interesar.

Palma 21 Octubre 1879.—José Moreno de Guerrero.

Núm. 617.

Negociado de Contribuciones.—Circular.—Es propio de mi carácter, procurar, donde sea que administre, que se haga la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos, con el menor gravámen posible, lo que seria facil conseguir, siempre que el cuerpo contribuyente, atendiera á su deber y á sus mismos intereses.

Inspirado por estos sentimientos, proximo el dia en que ha de satisfacerse el 2.º Trimestre del actual año económico, cuya cobranza se abrirá el 4.º de Noviembre, he querido recordarlo con anticipacion, por medio del Boletin oficial y periódicos de esta ciudad, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Es de desear, pues, que haciéndose por los contribuyentes el debido caso de este aviso, se servirán acudir, desde el dia citado, á depositar el impuesto de sus cuotas, en los sitios designados para la cobranza, y no duden que de este modo, no podré menos de agradecerlo, toda vez que así me evitarán la aplicacion de las medidas coercitivas, que me imponen las Instrucciones.

Palma 21 Octubre 1879.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 618.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.
Terminados los repartimientos de consumos y cereales y el de la sal correspondientes al actual año económico de 1879 á 80 estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la fecha del presente anuncio y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 21 Octubre de 1879.—El Alcalde, Juan Solivellas.—Por A. de la J. R.—Antonio Rullan, Srio.

Núm. 619.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En este Juzgado y actuacion del infrascrito se ha presentado escrito por parte de Sebastian Coll y Cabot

pidiendo la declaracion de pobreza con citacion de Miguel Coll y Cabot y otros, al cual recayó el auto siguiente:

Palma veinte y ocho Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

A lo principal traslado por seis dias á Francisco, Juan, Guillermo, Miguel, Antonio, Catalina, Margarita Coll y Cabot y Juan Garau como marido de Antonia Coll y Cabot y al Promotor fiscal, habiendo por exhibida la cédula personal de Sebastian Coll y Cabot, y en cuanto al otrosi como se pide. Lo mandó y firmó el Sr. Juez ante mi doy fé.—Andrés Calleja.—Antonio Tomás.

Siendo ignorado el domicilio de dicho Miguel Coll y Cabot se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que evacue dentro del término fijado en la preinserta providencia el traslado que en la misma se le ha conferido parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Palma treinta Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 620.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias, el predio llamado *Son Fullana del Pou*, propio de Juan Zanoguera y Salvá, sito en el término de la villa de Llummayor con casa rústica en él construida, siendo su estension de poco menos de seis cuarteradas equivalentes á cuatrocientas veinte y seis áreas diez y ocho centiáreas próximamente, linda por Norte con tierras de María Contesti, por Este con camino antiguo de Porreras, por Sur con tierra de Bernardo Llompert y por Oeste con la de herederos de D. Salvador Ferrer: ha sido justipreciado en quince mil docientas pesetas. Y se vende á instancia de D.ª María Seguí y Borner, para con su producto cubrirse de la cantidad que acredita contra dicha Zanoguera en capital, intereses y costas: quedando señalado para su remate el dia diez y siete de Noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado. En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados el referido dia y hora que será rematada al que ofreciere mejor postura siendo legal bajo las condiciones siguientes: Que el comprador deberá conformarse con la estension que realmente tenga el predio sin que pueda formular reclamacion alguna; que el camino que hoy dia conduce desde el vecinal que hay en sus cercanias, á la casa del predio, atraviesa otra propiedad y no constituye servidumbre y que serán de cargo del mismo, los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso.

Palma diez y siete Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 621.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de 3.ª clase en el Parque de Pamplona, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con seccion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados, tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion General para antes del dia 1.º de Diciembre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Palma 18 Octubre de 1879.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel secretario, Enrique Truyols.

Núm. 622.

La Junta económica del Hospital militar de Palma.

Hace saber: que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas en los dias 23 de Mayo y 5 de Setiembre último, con objeto de contratar el suministro de la carne necesaria durante un año en dicho establecimiento y dispuesto por la Junta económica del mismo en sesion de este dia se proceda á la admision de proposiciones sueltas en el espresado fin, se convoca por medio del presente anuncio á las personas que deseen tomar parte, para que puedan presentarlas desde hoy hasta las doce de la mañana del dia 24 de Noviembre próximo en las oficinas del referido hospital donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se darán las esplicaciones convenientes á los que quieran interesarse en el servicio de que se trata.

Palma 22 Octubre de 1879.—El Jefe del Detall Srio., Miguel Marin.—V.º B.º—Alemañy.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Roquetas, provincia de Tarragona, en solicitud de subvencion del Estado para construir un edificio con destino á Escuelas públicas de primera enseñanza: Considerando que está demostrada la

necesidad de la obra en proyecto, por cuanto los locales en donde hoy se dá la enseñanza son alquilados y de malas condiciones, encontrándose además en estado ruinoso, hasta el punto de haber ordenado la Autoridad de la provincia un reconocimiento, comisionando al Arquitecto para buscar en el pueblo otros locales, que no ha sido posible encontrar:

Considerando que de las actas de las sesiones celebradas á este objeto por el Ayuntamiento y Junta de asociados, aparece haber acordado consignar en el primer presupuesto la cantidad de 4000 pesetas, y en el del año siguiente la de 4.080 pesetas, con más el producto del aprovechamiento forestal de los dos años y realizar la conduccion de material por medio de prestacion personal; cuyo valor total se calcula en 14.414 pesetas:

Considerando que el proyecto está ajustado á lo que determinan las disposiciones legales vigentes en la materia, y ha sido formado por el Arquitecto provincial, importando el presupuesto 39 mil 149 pesetas y 61 céntimos:

Y considerando que han informado favorablemente la Comision provincial, la Junta de Instruccion pública y el Inspector del ramo, haciendo notar este funcionario que son cuatro las Escuelas que el edificio proyectado ha de contener:

Vistos la Real orden de 24 de Julio de 1856 y el art. 2.º de la de 22 del mismo mes de 1874; y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instruccion pública.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de las Roquetas, provincia de Tarragona, una subvencion de 49.374 pesetas y 81 céntimos, equivalentes al 50 por 100 del importe total del presupuesto de las obras, con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y como auxilio para la construccion de un edificio destinado á Escuelas públicas; cuya suma le será librada por la Ordenacion de pagos de este Ministerio á favor del Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento, previa aprobacion de la subasta de las obras, y cuando justifique por medio de certificaciones expedidas por el Director facultativo y visadas por el Gobernador de la provincia, haber dado principio á las mencionadas obras, con entera sujecion al proyecto presentado, y que en ellas se ha invertido igual ó mayor cantidad que la que es objeto de esta concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria. (Gaceta del 29 de setiembre.)

ANUNCIOS.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCORRO A HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS CIVILES. ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA. Sesión del 25 de Julio de 1878.

Se aprobó el acta de la Subcomision del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, instalada en 24 de Febrero último por el Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifré, como igualmente la Junta de Gobierno de la misma nombrada al efecto, en la forma siguiente:

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Octubre de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
13	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1.ª clase.	17			46'50
13	El mismo.	Id. de 2.ª id.	14			43'30
13	El mismo.	Id. de 3.ª id.	7			39' "
13	D. Jaime Colomar.	Leña.	10			2'25
			Raciones de 6'9375 litros.			
			1.440			0'94

Palma 21 de Octubre de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Octubre de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad.
			Litros.	Pesetas.	
16	D. Miguel Forteza.	Acete de 2.ª clase.	100		1'23

Palma 21 de Octubre de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

2.ª decena de Octubre de 1879.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE.
					Pesetas.	Pesetas.	
20	Sres. J. Pons y Hermano.	Mahon.	Harina de 1.ª	10 qq. métrs.	48'50		485' "
20	" id. id.	id.	id. de 2.ª	20 "	44'75		895' "
20	" id. id.	id.	id. de 3.ª	10 "	39' "		390' "
20	D. Francisco Tomás.	id.	Cebada del país.	32 fanegas.	6'57		210'24
20	Bartolomé Gonzalez.	id.	Leña en rama.	40 qq. métrs.	1'75		70' "
TOTAL.							2050'24

Mahon 20 de Octubre de 1879.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y Palmer; Vice-presidentes: primero, D. Antonio de Mendivir y Borreguero; segundo, D. José Clemente de Villalba y Pellicer; tercero, D. Jaime Cifré y Moragues; Contador, D. Julio Villalva y Serrano; Depositario, D. Bartolomé Ramonell y Ramonell; Director de almacén, D. Manuel Peinador y Aparicio; Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu; Secretario, D. José Ignacio Gilabert y Roca; Vice-secretario primero, D. Antonio Estades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps y Alcover.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil. **GUIA DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES,** ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima

ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION. Obra completísima. Su precio, 10 reales

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamentos, disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa Maria—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales. Unico representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GILABERT.